



UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLAS
HIDALGO



FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS

AGAPES, PERSONA FISICA Y PERSONA MORAL

TESINA

PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA

PRESENTA

SERGIO GONZALEZ BELTRAN

ASESOR

DR. JOSE LUIS CHAVEZ CHAVEZ

MORELIA MICHOCAN, JULIO DE 2016

ÍNDICE

	Pag
Resumen	
Abstract	
Introduccion	
CAPITULO 1.- Planteamiento del problema	8
1.1 Tratamientos diferenciados o beneficios	8-9
1.2 Temas a desarrollar	9-10
CAPITULO 2. - Marco teórico	11
2.1 Empresas AGAPES	11
2.2 Definicion de AGAPES	12-17
2.3 Regla para determinar el ISR de personas morales	17-20
2.4 Regla para determinar el ISR de sociedades o asociaciones	21-23
2.5 Regla para determinar el ISR de personas fisicas	23-26
2.6 Regla para determinar el ISR de personas fisicas	27-29
2.7 Regla para ingresos personas fisicas	29
CAPITULO 3.- Obligaciones Fiscales	30
3.1 Personas Morales	30-31
3.2 Personas Fisicas	31
CAPITULO 4.- Facilidades administrativas	32
4.1 Definicion de actividades Ganaderas	32
4.2 Facilidades de Comprobacion	32-34
4.3 Pagos provisionales	34-35
4.4 Retencion del ISR a trabajadores eventuales del campo	36-37
4.5 Liquidacion de distribuidores	37
4.6 No obligación de las personas físicas exentos del ISR	37-38
4.7 Exencion para personas físicas y opción para P. morales	38-39
4.8 No obligación de emitir cheques nominativos	39-40
4.9 Impuesto al valor agregado	40-41
4.10 Ingresos de las personas morales	41-42

CAPITULO 5.- Calculo coeficiente de utilidad	43-44
• Proporción de Ingresos Gravados	44
• Gastos deducibles proporcionales	44
• Determinación de la utilidad	44
CAPITULO 6.- Calculo Pagos provisionales persona moral	45
CAPITULO 7.- Calculo anual persona moral	46-48
• Datos	48
• Proporción ingresos Gravados	48
• Gastos deducibles proporcionales	48
• Determinación de la utilidad	48
• Aplicación de formulas contenidas en regla 3.8.1 de la RMF para 2015	48
CAPITULO 8.- Calculo pagos provisionales persona física	49
CAPITULO 9.- Calculo anual persona física	50-53
• Datos	53
• Proporción ingresos Gravados	53
• Gastos deducibles proporcionales	53
• Determinación de la utilidad	53
• Aplicación de formulas contenidas en regla 3.8.3 de la RMF para 2015	53
CONCLUSIONES	54-55
BIBLIOGRAFIA	56

RESUMEN

(AGAPES) Contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades de Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca, importantes en la Fuente de crecimiento y productividad del país para lo cual en los últimos años hemos visto un fortalecimiento y avance en su productividad.

El presente trabajo se realizó en base a las disposiciones fiscales vigentes tanto para aplicar en requisitos, cálculo como en beneficios, esto en el Código Fiscal de la Federación (CFF) Ley del Impuesto sobre la renta (LISR) Ley del Impuesto al valor agregado (LIVA) y Facilidades administrativas.

En este trabajo estare desarrollando cálculo de pagos provisionales y cálculo anual de personas morales y personas físicas, aplicando tanto su tratamiento fiscal como facilidades administrativas.

El trabajo esta enmarcado y fundamentado en las disposiciones fiscales y en la recolección de datos e información referente a estos contribuyentes dedicados a las actividades Agrícolas, Ganadera, Silvícolas y Pesca para tal efecto.

Para la realización de los cálculos se utilizaron hojas de cálculo de excel tanto para los cálculos de pagos provisionales como cálculo anual.

Así de esta manera se pudo concluir y obtener importes para pagos provisionales, importes aplicando facilidades administrativas y un resultado fiscal anual en los cálculos de personas físicas y personas morales.

Palabras clave: AGAPES, Disposiciones fiscales, Resultado fiscal.

ABSTRACT

(AGAPES) Taxpayers dedicated exclusively to the activities of Agriculture, Forestry and Fisheries, important in the Source of growth and productivity of the country for which in recent years have seen a strengthening and progress in productivity.

This study was conducted based on the tax rules both for application requirements, calculation and profits, this in the Fiscal Code of the Federation (CFF) Law on Income Tax (Income Tax Law) Law on Value Added Tax (LIVA) and administrative facilities.

This paper is developing calculation of interim payments and annual calculation of legal persons and natural persons, applying both their tax treatment and administrative facilities.

He work is framed and based on the tax provisions and the collection of data and information concerning these taxpayers engaged in agricultural activities, Livestock, forestry and fisheries for this purpose

For the calculations Excel spreadsheets were used for both calculations interim payments and annual calculation.

So in this way it could be concluded and get amounts for interim payments, amounts applying administrative facilities and an annual taxable income in the calculations of natural persons and legal entities.

INTRODUCCION

Los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades de Agricultura, Ganadería, Silvícola y Pesca a través de los años han tenido diversos beneficios de acuerdo a las disposiciones fiscales en los diferentes regímenes que han tributado, esto debido a la importancia que tiene este sector como fuente de crecimiento y productividad en el país.

El interés que nos lleva a realizar este trabajo es abordar el marco fiscal, sus obligaciones conforme al código fiscal de la federación, La Ley del Impuesto sobre la renta, La ley del impuesto al valor agregado y las facilidades administrativas.

Es importante mencionar como se deberá definir la forma de administración de este tipo de sociedades esto con el único propósito de evitar futuros desvíos, después de haber protocolizado el acta constitutiva y de su inscripción en el registro público de la propiedad (tratándose de Personas morales), se deberá proceder con los requisitos fiscales de acuerdo con el Código fiscal de la federación, estas obligaciones son las siguientes:

- 1.- Solicitar su registro para obtener la clave del RFC
- 2.- Tramitar la firma electrónica
- 3.- Expedir CFDI
- 4.- Llevar Contabilidad Electrónica

Así como deberán cumplir con estos requisitos se deberá cumplir con las obligaciones según la ley del impuesto sobre la renta de presentar pagos provisionales mensuales y/o semestrales, presentar declaraciones informativas cada año.

Los contribuyentes de este régimen dedicados a las actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y pesca podrán aprovechar los beneficios que en materia fiscal cuentan en las facilidades administrativas para este sector, algunas que podemos mencionar son, Tales como aplicar ingresos exentos de ISR y de IVA, Retenciones de ISR por salarios,

No obligación de emitir cheques nominativos, dentro de las facilidades administrativa se tiene

uno de los beneficios que es las facilidades de comprobación, estos lo podemos aplicar siempre y cuando se cumpla con los requisitos que marcan las disposiciones fiscales.

En este trabajo tendremos cálculo de pagos provisionales y cálculo anual así como la aplicación de los beneficios de acuerdo a las facilidades administrativas en ambos cálculos

CAPITULO 1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Contribuyentes dedicados a la Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca (AGAPES)

Quienes se dedican a las actividades de Agricultura, ganadería, pesca y silvicultura, (**artículo 16 CFF**) A partir del año 2014 existe un nuevo régimen que también implica flujo de efectivo pero que tiene beneficios acotados respecto del que existió hasta el año 2013.

La ley del ISR en su capítulo VIII establece un régimen para aquellos contribuyentes que se dediquen exclusivamente a estas actividades Llamado régimen de Actividades Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesqueras. El cual tiene por objeto facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. (**Artículo 74 y 75 LISR**).

Así mismo el 30 de diciembre del 2015 se publica la resolución de facilidades administrativas para el sector primario.

1.1 Tratamientos diferenciados o beneficios

Entre los tratamientos diferenciados o beneficios se destacan entre otros los siguientes:

- a).- Determinación de ingresos acumulables y deducciones autorizadas en base a flujo de efectivo.
- b).- Exención de ingresos hasta ciertos montos

C.-Posibilidad de deducir las adquisiciones de inventarios en lugar de aplicar disposiciones de costo de lo vendido

d).-Reducción de ISR que causen

e).- Facilidades de comprobación para ciertos conceptos de erogaciones

Para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y Facilidades administrativas que se establecen en la LISR y en la resolución emitida el 30 de diciembre del 2014, en este caso práctico en el que trataremos a una persona física y una persona moral constituida por dos socios.

Cabe mencionar que para tal efectos que se mencionan en este planteamiento las disposiciones fiscales consideran que los contribuyentes que se dedican exclusivamente a las actividades de Agricultura, Ganadería, Silvicultura o Pesca. Cuando estas mismas representen al menos el 90% de sus ingresos totales.

1.2 Temas a desarrollar

En este caso práctico me permitiré exponer los puntos de este sector de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, dichos puntos los detallo de la manera siguiente:

1.- Determinar el coeficiente de Utilidad, del ejercicio anterior (2014)

2.- Determinar pagos provisionales persona física correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

3.- Determinar pagos provisionales persona moral correspondiente al ejercicio fiscal del 2015

4.- Determinar cálculo anual Persona Física correspondiente al ejercicio fiscal del 2015

5.- Determinar calculo anual persona moral correspondiente al ejercicio fiscal del 2015

6.-Aplicar beneficios administrativos de acuerdo a la resolución publicada el 30 de Diciembre de 2015 para el sector primario.

CAPITULO 2 MARCO TEORICO

2.1 Empresas AGAPES

Como Parte de las reformas fiscales para 2014, La iniciativa del ejecutivo federal contemplaba entre otras eliminaciones aquellas relacionadas con los regímenes fiscales preferentes que contemplaba la ley del Impuesto sobre la Renta entre ellas las relativas a las actividades correspondientes al sector primario, Sin embargo como parte del proceso legislativo la cámara de diputados propuso la incorporación de Agapes, el cual fue aprobado y entro en vigor el 1 de Enero de 2014, Es importante recordar que para 2014 se abrogo la LISR vigente desde 2002, promulgándose una nueva ley, en ese sentido mediante disposiciones transitorias se contemplaron algunas consideraciones que derivado de la abrogación de la ley vigente hasta el 31 de Diciembre de 2013 se incorporaron para otorgar seguridad jurídica a os contribuyentes, Es importante comentar que la abrogación del antiguo régimen simplificado y la entrada en vigor del régimen de Agapes no contemplo mediante disposiciones transitorias de la LISR los aspectos particulares aplicables a los contribuyentes que tributaban en el régimen simplificado que se deroga, Por lo anterior la Transición del antiguo régimen simplificado al actual régimen de Agapes genera diversos aspectos que son sujetos de análisis, en virtud de que las disposiciones fiscales aprobadas no contemplan diversos elementos, condiciones o aspectos necesarios para el cumplimiento fiscal de este tipo de contribuyente.

2.2 Definición de AGAPES

Es la empresa (persona física o moral) que realice las actividades empresariales a que se refiere el **Art 16 del CFF** ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros, así mismo se consideran contribuyentes dedicados a las actividades **Agrícolas, Ganaderas, Pesqueras o silvícolas**, Aquellos cuyos ingresos por dichas actividades representen cuando menos **el 90% de sus ingresos totales** sin incluir ingresos por las enajenaciones de activos fijos o terrenos de su propiedad que hubieran estado afectos a su actividad

Se entenderá por actividades empresariales (Art 16 CFF) las siguientes:

- 1.- **Las comerciales.**
- 2.- **Las Industriales**, entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
- 3.- **Las Agrícolas**, que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- 4.- **Las Ganaderas**, que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- 5.- **la de Pesca**, que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce. Incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- 6.- **Las silvícolas**, son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los

mismos y la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

A partir de del 1 de enero de 2014, para efectos de la reducción del ISR los contribuyentes del sector primario determinan el importe de la reducción en función de diferentes parámetros o niveles de ingresos acumulables que obtengan, los parámetros de ingresos son los siguientes:

1.- Personas morales con ingresos que no excedan de 20 salarios generales de la zona económica de que se trate elevados al año por socio, sin exceder en su totalidad de 200 SMGDF, Personas físicas con ingresos que no excedan de 40 SMGA, Para ambos grupos de contribuyentes la totalidad de los ingresos son exentos y en consecuencia no existe ISR que causen por la obtención de los mismos, lo anterior se encuentra regulado en el décimo primer párrafo del Art. 74 de la LISR.

2.-Personas físicas con ingresos que excedan de 40 SMGA elevado al año y Personas morales cuyos ingresos excedan de 20 SMGA por socio pero que en ambos casos (Personas físicas y Personas Morales) sus ingresos sean inferiores a 423 SMGA elevado al año, la reducción del impuesto será 40% para personas físicas y 30% para personas morales, Lo anterior de conformidad con el décimo segundo párrafo del artículo 74 de la LISR.

Lo dispuesto en la sección I **de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales** del capítulo II **de los ingresos por actividades empresariales y profesionales** del título IV de la LISR, es decir los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos, Para lo anterior el artículo 102 de la LISR nos dice que:

Los Ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les

designe, También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de obligaciones.

El único ingreso que debe acumularse aun cuando no se haya percibido efectivamente es el caso de enajenación de bienes que se exporten, siempre y cuando hayan transcurrido 12 meses contados a partir de que se realice la exportación, y se deberá acumular cuando haya transcurrido ese plazo, por otro lado también es indispensable precisar que este tipo de contribuyente no tendrá la obligación de determinar el ajuste anual por inflación a que se refiere el Capítulo III del **ajuste por inflación** del título II de la LISR.

Las deducciones autorizadas para este sector también están reguladas por lo dispuesto en la sección I del capítulo II del título IV de la LISR, es decir las deducciones permitidas deberán ser efectivamente erogadas en el ejercicio en el que se pretende su deducción, para lo cual se consideran efectivamente erogadas cuando el pago se haya realizado en efectivo, por traspaso mediante cuentas bancarias o con cheque. Cuando el pago se realice con cheque, se considera efectivamente erogada la deducción en el momento en el que el cheque haya sido cobrado o cuando se transmita este a un tercero, excepto cuando la transmisión sea en procuración, Es importante recalcar que la deducción se efectuara en el ejercicio en el que se cobre el cheque, siempre y cuando en el caso de que el cheque se cobre al ejercicio

siguiente de la expedición del comprobante fiscal de la deducción no hayan transcurrido más de cuatro meses.

En el caso de adquisición de inversiones, su deducción fiscal deberá hacerse en el ejercicio en el que inicie su utilización o bien en el ejercicio siguiente esto a elección

del contribuyente sin que exista obligación de que esa adquisición haya sido efectivamente pagada.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 74 de la LISR se deducirán como gastos las erogaciones efectivamente realizadas por la adquisición de inversiones para las sociedades o asociaciones de productores así como las demás personas morales constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas y cuyos ingresos no excedan por cada socio de 423 veces el salario mínimo general elevado al año sin exceder en su totalidad de 4230 VSMG elevado al año.

Una de las ventajas que tienen este tipo de contribuyentes es que con base en las facilidades administrativas publicadas el 30 de diciembre de 2014 pueden deducir las erogaciones por mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores con documentación comprobatoria que contenga al menos la siguiente información:

- 1.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
- 2.- Lugar y fecha de expedición.
- 3.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
- 4.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

Esta deducción simplificada será hasta por el 10% del total de sus ingresos propios, sin exceder de 800 mil pesos durante el ejercicio con la condición de que haya sido efectivamente erogada en el ejercicio y que este registrado en su contabilidad, esta deducción solo se podrá aplicar hasta por el monto de la

diferencia de los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, es decir no podrá ocasionar perdida fiscal la aplicación de esta facilidad de comprobación.

Los Contribuyentes del régimen de AGAPES deberán determinar la utilidad gravable del ejercicio considerando lo establecido en el **artículo 109 de la LISR** es decir la Utilidad del ejercicio se obtendrá disminuyendo de los ingresos acumulables las deducciones autorizadas a esta utilidad se le disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades PTU pagadas en el ejercicio y en su caso las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, para así obtener la utilidad Gravable.

Para Obtener el Impuesto del ejercicio a la utilidad gravable se le aplicara la tasa del 30% tratándose de personas morales o bien la tarifa del artículo 152 de la LISR en el caso de las personas físicas y se podrá acreditar contra este impuesto obtenido los pagos provisionales efectuados en le ejercicio correspondiente.

En el caso de los pagos provisionales este tipo de contribuyentes con base en la regla 1.3 de las facilidades administrativas pueden realizarlos de manera semestral en lugar de mensual esto incluso sin estar obligados a que el impuesto al valor agregado (IVA) también cambie de manera semestral.

Así mismo estos contribuyentes pueden optar por aplicar el coeficiente de utilidad que regula el artículo 14 de la LISR para determinar sus pagos provisionales ya sea de manera mensual o semestral considerando la opción que haya elegido el contribuyente.

Por su parte las personas físicas cuyos ingresos no excedan de 40 VSMG elevado al año y las personas morales cuyos ingresos no excedan de 20 VSMG elevado al año por cada uno de sus socios o asociados siempre y cuando no exceda en su totalidad de 200 VSMG elevado al año no pagaran el impuesto sobre la renta (ISR) por esos ingresos.

Las personas físicas y morales cuyos ingresos excedan de lo señalado en el párrafo anterior pero sean inferiores de 423 VSMG elevado al año no pagaran el ISR por los

ingresos señalados y por el excedente se causara el impuesto con una reducción del 40% para personas físicas y de un 30% para personas morales.

En el caso de las personas físicas y morales cuyos ingresos excedan de 423 VSMG elevado al año aplicaran la exención y reducción de los párrafos entes mencionados, por el excedente se causara el impuesto sin exención o reducción alguna.

El Ejecutivo federal por medio de la resolución miscelánea (RM) para 2015, publicada el 30 de diciembre de 2014 trata de explicar el procedimiento para la determinación del ISR cuando los ingresos exceden a los supuestos que regulan la reducción del ISR, Para lo cual se aplica el siguiente procedimientos para personas morales:

2.3 Regla para determinación del ISR de las personas morales del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras:

Regla 3.8.1 para los efectos del artículo 74, décimo segundo y décimo cuarto párrafos de la LISR, las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuyos ingresos en el ejercicio rebasen los montos señalados en el décimo segundo párrafo del artículo 74 de la LISR para determinar la reducción del ISR y determinar el ISR por el excedente a 423 VSMG elevado al año aplicaran el procedimiento siguiente:

A.-Determinación de la utilidad fiscal total.

$$UFT=UFIPA + UFINPA$$

$$UFIPA= [(IPA-IEPA)-[DAIPA * (1-(IEPA / IT))]- (PTU'+PF')]$$

$$UFINPA = [INPA - [DAINPA * (1-(IEPA / IT))]] - (PTU''+PF'')$$

$$IT = IPA +INPA$$

Donde:

UFT: Utilidad fiscal neta

UFIPA: Utilidad fiscal de ingresos propios de actividades agrícolas, ganadera, silvícolas o pesqueras

UFINPA: Utilidad fiscal de ingreso no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

IPA: Ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas silvícolas o pesqueras

INPA: Ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

IEPA: Ingresos exentos propios de la actividad

IT: Ingresos totales

DAIPA: Deducciones autorizadas de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

DAINPA: Deducciones autorizadas de ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

PTU': Participación de los trabajadores en las utilidades correspondiente a ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

PF': Perdidas fiscales correspondientes a ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras que se aplican en el ejercicio.

PTU'': Participación de los trabajadores en las utilidades correspondientes a ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

PF'': Perdidas fiscales correspondientes a ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras que se aplican en el ejercicio.

B. Determinación de ISR reducido

$$IR = \{ [UFIPA * (IAR-IEPA / IPA-IEPA)] *TIPM \} * (1-FRIPM)$$

Donde:

IR : ISR reducido

IAR: Ingresos del contribuyente hasta por los cuales se aplica la reducción del ISR sin exceder de 432 VSM elevado al año.

TIPM: Tasa del ISR de personas morales a que se refiere el artículo 9 de la LISR

FRIPM: Factor de reducción del ISR aplicable a personas morales a que se refiere el décimo segundo párrafo del artículo 74 de la LISR.

C. Determinación de ISR no reducido

$$INR= \{ UFT - [UFIPA * (IAR-IEPA / IPA-IEPA)] \} * TIPM$$

Donde:

INR: ISR no reducido

D. Determinación del ISR a cargo

$$ICE = IR + INR$$

Donde:

ICE: ISR a cargo

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio rebasen los montos

señalados en el décimo primer párrafo del artículo 74 de la LISR, pero sean inferiores a 423 VSMG elevado al año y solo obtengan ingresos propios de la actividad, solo realizarán los cálculos a que se refieren los apartados A y B de la presente regla. Por lo que el ISR a cargo del ejercicio será el resultado que se obtenga conforme al apartado B.

Para los efectos de la fracción I del artículo 74 y 106 de la LISR así como de la regla 1.3 de la RFA para los sectores de contribuyente que en la misma se señalan para 2015, para realizar el cálculo de los pagos provisionales del ISR, las referencias de VSMG a que se refiere la presente regla corresponderá a la periodicidad con la que se hagan los pagos provisionales ya sean mensuales o semestrales, según corresponda. Los contribuyentes que hayan optado por determinar los pagos provisionales del ISR en los términos del último párrafo de la **regla 1.3 de la RFA** para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2015, para efectos de la presente regla consideraran como utilidad fiscal de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras (UFIPA) al resultado que se obtenga de aplicar al ingreso acumulable del periodo de que se trate el coeficiente de utilidad que corresponda en los términos de lo dispuesto en el **artículo 14 de la LISR**, la UFIPPA se determinará de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables para cada tipo de ingreso, LISR 14, 74,106, RFA 2015 1.3

2.4 Regla para determinación del ISR de las sociedades o asociaciones de productores constituidas exclusivamente por personas físicas del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

Regla 3.8.2 Para los efectos del artículo 74 décimo tercer párrafo de la LISR, Tratándose de sociedades o asociaciones de productores que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras,

constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas cuyos ingresos excedan de 4230 VSMG elevado al año, para determinar la reducción del ISR y determinar el ISR por los ingresos que exceden de 4320 veces el citado salario, aplicaran el procedimiento siguiente:

A.-Determinación de la utilidad fiscal total.

$$UFT=UFIPA + UFINPA$$

$$UFIPA= [(IPA-IEPA)-[DAIPA * (1-(IEPA / IT))]- (PTU'+PF')]$$

$$UFINPA = [INPA - [DAINPA * (1-(IEPA / IT))] - (PTU''+PF'')]$$

$$IT = IPA +INPA$$

Donde:

UFT: Utilidad fiscal neta

UFIPA: Utilidad fiscal de ingresos propios de actividades agrícolas, ganadera, silvícolas o pesqueras

UFINPA: Utilidad fiscal de ingreso no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

IPA: Ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas silvícolas o pesqueras

INPA: Ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

IEPA: Ingresos exentos propios de la actividad

IT: Ingresos totales

DAIPA: Deducciones autorizadas de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

DAINPA: Deducciones autorizadas de ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

PTU': Participación de los trabajadores en las utilidades correspondiente a ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

PF': Perdidas fiscales correspondientes a ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras que se aplican en el ejercicio.

PTU": Participación de los trabajadores en las utilidades correspondientes a ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

PF": Perdidas fiscales correspondientes a ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras que se aplican en el ejercicio

B. Determinación de ISR reducido

$$IR = \{ [UFIPA * (IAR-IEPA / IPA-IEPA)] * TIPM \} * (1-FRIPM)$$

Donde:

IR : ISR reducido

IAR: Ingresos del contribuyente hasta por los cuales se aplica la reducción del ISR sin exceder de 4230 VSMG elevado al año.

TIPM: Tasa del ISR de personas morales a que se refiere el artículo 9 de la LISR

FRIPM: Factor de reducción del ISR aplicable a personas morales a que se refiere el décimo segundo párrafo del artículo 74 de la LISR.

C. Determinación de ISR no reducido

$$INR = \{ UFT - [UFIPA * (IAR-IEPA / IPA-IEPA)] \} * TIPM$$

Donde:

INR: ISR no reducido

D. Determinación del ISR a cargo

$$ICE = IR + INR$$

Donde:

ICE: ISR a cargo

2.5 Regla para determinación del ISR de las personas físicas del régimen de actividades ganaderas, silvícolas o pesqueras

Regla 3.8.3 Para los efectos del artículo 74 décimo segundo y décimo cuarto párrafo de la LISR, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuyos ingresos en el ejercicio rebasen los montos señalados en el décimo segundo párrafo del artículo 74 de la LISR, para determinar la reducción del ISR y determinar el ISR por el excedente de 423 VSMG elevado al año, aplicaran el procedimiento siguiente:

A. Determinación de la Utilidad fiscal total

$$UFT = UFIPA + UFINPA - DP$$

$$UFIPA = [(IPA - IEPA) - [DAIPA * (1 - IEPA / IT)] - (PTU + PF')]$$

$$UFINPA = [INPA - [DAINPA * (1 - IEPA / IT)] - PTU'' + PF'']$$

$$IT = IPA + INPA$$

Donde:

UFT: Utilidad fiscal neta

UFIPA: Utilidad fiscal de ingresos propios de actividades agrícolas, ganadera, silvícolas o pesqueras

UFINPA: Utilidad fiscal de ingreso no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

DP: Deducciones personales

IPA: Ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas silvícolas o pesqueras

INPA: Ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

IEPA: Ingresos exentos propios de la actividad

IT: Ingresos totales

DAIPA: Deducciones autorizadas de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

DAINPA: Deducciones autorizadas de ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

PTU': Participación de los trabajadores en las utilidades correspondiente a ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

PF': Perdidas fiscales correspondientes a ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras que se aplican en el ejercicio.

PTU'': Participación de los trabajadores en las utilidades correspondientes a ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

PF'': Perdidas fiscales correspondientes a ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras que se aplican en el ejercicio

B. Determinación del ISR sobre el total de la utilidad fiscal aplicando la tarifa del ISR de personas físicas del artículo 152 de la LISR.

$$IUFT = UFT * TIFP$$

Donde:

IUFT: ISR sobre la utilidad fiscal total
TIPF: Tarifa ISR Personas físicas

C. Determinación del ISR sobre la Utilidad fiscal sujeta a reducción, con reducción del ISR.

$$IR = \{ [UFIPA * (IAR - IEPA / IPA - IEPA)] * TIPF \} * (1 - FRIPF)$$

Donde:

IR: ISR reducido
IAR: Ingresos del Contribuyente hasta por los cuales se aplica la reducción del ISR sin exceder de 423 VSMG elevado al año.

D. Determinación del ISR no reducido

$$INR = IUFT - [IR * (1 / 1 - FRIPF)]$$

Donde:

INR: ISR no reducido

E. Determinación del ISR a cargo

$$ICE = IR + INR$$

Donde:

ICE: ISR a Cargo

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuyos ingresos en el ejercicio rebasen los montos señalados en el décimo primer párrafo del artículo 74 de la LISR Pero sean inferiores a 423 VSMG elevado al año y solo obtengan ingresos propios de la actividad, aplicaran lo dispuesto en la regla 3.8.4. Para los efectos del artículo 74 Fracción I y 106 de la LISR así como de la regla 1.3. De la RFA para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2015, para realizar el cálculo de los pagos

provisionales del ISR, las referencias de VSMG a que se refiere la presente regla corresponderán a la periodicidad con la que se hagan los pagos provisionales ya sea mensuales o semestrales, según corresponda.

Los contribuyentes que hayan optado por determinar los pagos provisionales del ISR en los términos del último párrafo de la regla 1.3. De la RFA para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2015, para efectos de la presente regla consideraran como utilidad fiscal de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras (UFIPA) el resultado que se obtenga de aplicar al ingreso acumulable del periodo de que se trate el coeficiente de utilidad que corresponda en los términos de los dispuesto en el artículo 14 de la LISR.

La UFINPA se determinara de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables para cada tipo de ingreso. LISR 14, 74, 106, RFA 2015 1.3

2.6 Regla para determinación del ISR de las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades de los sectores agrícola, ganadero, silvícola o pesquero que únicamente obtengan ingresos por dichas actividades y sean inferiores a 423 VSMG elevado al año.

Regla 3.8.4 Para los efectos del artículo 74 décimo segundo párrafo de la LISR, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas silvícolas o pesqueras que únicamente obtengan ingresos en el ejercicio por dichas actividades y no rebasen los montos señalados en el décimo segundo párrafo del artículo 74 de la LISR, aplicaran el procedimiento siguiente:

A. Determinación de la Utilidad fiscal de los ingresos propios de la Actividad

$$UFIPA = [(IPA - IEPA) - [DAIPA * (1 - IEPA/IPA)] - (DP + PTU + PF)]$$

Donde:

UFIPA: Utilidad fiscal de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas silvícolas o pesqueras

DP: Deducciones Personales

IPA: Ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

IEPA: Ingresos exentos propios de la actividad.

DAIPA: Deducciones autorizada de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

PTU: Participación de los trabajadores en las utilidades correspondiente a ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas silvícolas o pesqueras.

PF: Perdidas fiscales correspondiente a ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

B. Determinación del ISR sobre la utilidad fiscal de ingresos propios de la actividad aplicando la tarifa del ISR de personas físicas del artículo 152 de la LISR.

$$IUFIPA = (UFIPA * TIFP)$$

Donde:

IUFIPA: ISR sobre la utilidad fiscal de ingresos propios de la actividad.

TIFP: Tarifa ISR personas físicas

C. Determinación del ISR sobre la utilidad fiscal sujeta a reducción, con reducción del ISR.

$$IR = IUFIPA * (1 - FRIPF)$$

Donde:

IR: ISR reducido

FRIPF: Factor de reducción del ISR aplicable a personas físicas a que se refiere el décimo segundo párrafo del artículo 74 de la LISR.

Para los efectos del artículo 74 fracción I y 106 de la LISR así como de la regla 1.3. De la RFA para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2015, para realizar el cálculo de los pagos provisionales del ISR, las referencias de VSMG a que se refiere la presente regla corresponderán a la periodicidad con la que se hagan los pagos provisionales, ya sea mensuales o semestrales según corresponda.

Los contribuyentes que hayan optado por determinar los pagos provisionales del ISR en los términos del último párrafo de la regla 1.3. De la RFA para los sectores de contribuyentes que en la misma se señala para 2015, para efectos de la presente regla consideraran como utilidad fiscal de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras (UFIPA) al resultado que se obtenga de aplicar al ingreso acumulable del periodo de que se trate el coeficiente de utilidad que

corresponda en los términos de los dispuesto en el artículo 14 de la LISR, **LISR 14,74,106 RFA 2015 1.3**

2.7 Regla para Ingresos de Personas físicas del sector primario obtenidos por la actividad realizada a través de personas morales.

Regla 3.8.5 Para los efectos del artículo 75 de la LISR, cuando los integrantes cumplan con sus obligaciones fiscales a través de una persona moral dedicada exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, únicamente consideraran los ingresos que se obtengan por la actividad realizada a través de la persona moral de la cual sean integrantes, LISR 75.

CAPITULO 3 OBLIGACIONES FISCALES DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES, AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS O PESQUERAS.

3.1 Personas morales

- Calcular y enterar los pagos provisionales por cada uno de sus integrantes
- Calcular y enterar el impuesto del ejercicio. Se paga mediante declaración que presentan las personas morales durante marzo del año siguiente, cuando se trate de personas morales que cumplan con las obligaciones fiscales de integrantes que únicamente sean personas físicas, se presenta en abril del año siguiente. Contra el impuesto que resulte a cargo, se pueden acreditar los pagos provisionales efectuados por la persona moral. Los contribuyentes pueden deducir como gastos las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.

-
- Cumplir con las demás obligaciones formales, de retención y entero, que establecen las disposiciones fiscales.

Las personas morales cumplirán con sus propias obligaciones y lo harán en forma conjunta por sus integrantes en los casos en que así proceda.

Igualmente, el impuesto que determinen por cada uno de sus integrantes se enterara de manera conjunta en una sola declaración.

La persona moral que cumpla las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, además de las obligaciones mencionadas tendrá las siguientes:

- Efectuar por cuenta de sus integrantes las retenciones y el entero y, en su caso, expedir las constancias de dichas retenciones, cuando las disposiciones fiscales obliguen a ello.
- Llevar registro por separado de los ingresos, gastos e inversiones, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de los integrantes.
- Emitir y recabar la documentación comprobatoria de los ingresos y de las erogaciones, respectivamente, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes.

3.2 Personas físicas

- Calcular y enterar los pagos provisionales con la tarifa establecida en el artículo 106 de la LISR

-
- Calcular y enterar el impuesto del ejercicio mediante declaración que presenten en abril del año siguiente, contra el impuesto que resulte a cargo, se pueden acreditar los pagos provisionales efectuados por la persona moral.
 - Los contribuyentes pueden deducir como gastos las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.
 - Cumplir con las obligaciones de retención y de entero de impuestos que establecen las disposiciones fiscales.

CAPITULO 4 RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA CONTRIBUYENTES DEDICADOS A LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS O PESQUERAS, PUBLICADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014

4.1 Definición de Actividades Ganaderas

Titulo 1 Sector primario

1.1 Los contribuyentes dedicados a actividades ganaderas, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del título II capítulo VII de la LISR, consideraran como actividades ganaderas las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considerara que también realizan actividades ganaderas, los adquirientes de la primera enajenación de ganado, a que se refiere el párrafo anterior, cuando se realicen exclusivamente actividades de engorda de ganado, siempre y cuando el

proceso de engorda de ganado se realice en un periodo mayor a tres meses contados a partir de la adquisición.

Lo dispuesto en esta regla en ningún caso resultara aplicable a las personas que no sean propietarias del ganado, aves de corral y animales a que se refiere la misma.

4.2 Facilidades de Comprobación

1.2 Para los efectos de la LISR, los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II Capítulo VIII de la LISR, podrán deducir con documentación comprobatoria que al menos reúna los requisitos establecidos en la fracción III de la presente regla, la suma de las erogaciones que realice por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 10 por ciento del total de sus ingresos propios sin

exceder de 800,000.00 durante el ejercicio, siempre que para ello cumplan con lo siguiente:

I.- Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.

II.- Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.

III.- Que los gastos se comprueben con documentación que contenga el menos la siguiente información:

- a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del enajenante de los bienes o del prestador de servicios.
- b) Lugar y fecha de expedición.
- c) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
- d) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra.

En el caso de que la suma de las erogaciones exceda del 10 por ciento citado, dichas erogaciones se reducirán, manteniendo la misma estructura porcentual de cada una de ellas.

Para determinar el monto de los gastos menores sujetos a la facilidad de comprobación a que se refiere esta regla, deberán considerar la proporción que estos gastos representen en el ejercicio fiscal de que se trate, respecto de la suma del total de sus erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales de campo, alimentación de ganado y gastos menores del mismo ejercicio fiscal, siempre que esta proporción no sea mayor a la que se determine conforme a esta regla para el ejercicio fiscal inmediato anterior. En el caso de que

la proporción del ejercicio fiscal de que se trate resulte mayor, se considerara la proporción del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Al monto de los gastos menores determinado conforme al segundo párrafo de esta regla, se le aplicara el factor que resulte de restar a la unidad la proporción menor a que se refiere el párrafo anterior. El resultado obtenido será el monto de los gastos menores deducibles en los términos de esta regla.

El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, en el ejercicio de que se trate se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, Las deducciones autorizadas conforme a la LISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente resolución y hasta el monto de dichos ingresos.

Cuando las deducciones autorizadas conforme a la LISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente resolución sean mayores a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción a que se refiere la presente regla.

4.3 Pagos Provisionales semestrales

1.3 Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del título II, Capítulo VIII de la LISR, podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR.

Así mismo las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del título II, capítulo VIII de la LISR, que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, podrán enterar las retenciones que efectúen a terceros por el

ejercicio fiscal de 2015, en los mismos plazos en los que realicen sus pagos provisionales del ISR.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable, siempre que las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, presenten en el mismo plazo la declaración correspondiente al IVA.

Las personas físicas y morales que por el ejercicio fiscal de 2015 opten por realizar pagos provisionales y efectuar el entero del ISR retenido a terceros en forma semestral, deberán presentar su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente resolución, en términos de lo establecido en el artículo 30 fracción V del reglamento del código y en la ficha de

tramite 71/CFF contenida en el anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción para presentar sus pagos provisionales de ISR e IVA en forma semestral, ya no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida.

Una vez ejercida la opción a que se refiere esta regla, la misma no podrá variarse durante el ejercicio.

Pagos Provisionales del ejercicio fiscal 2015

Así mismo para determinar los pagos los pagos provisionales del ISR del ejercicio fiscal de 2015, en lugar de aplicar lo establecido en las disposiciones señaladas, podrán determinarlos aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en términos de los dispuestos en el artículo 14 de la LISR. Considerando el total de sus ingresos.

4.4 Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo

1.4 Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2 de esta resolución, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados por concepto de mano de obra, en cuyo caso, solo deberán elaborar una relación individualizada de dichos trabajadores que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate así como del impuesto retenido.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla que por sus trabajadores eventuales del campo se hayan adherido al decreto por el que otorgan beneficios fiscales a los

patrones y trabajadores eventuales del campo, vigente a partir del 1 de enero de 2015, en lugar de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, podrán considerar el salario base de cotización que manifiesten para pagar las cuotas obrero patronales al IMSS en los términos del citado decreto, para determinar la retención a que se refiere el párrafo anterior

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la LISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio fiscal de 2015 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con la fracción X del artículo noveno

del decreto, siempre que, a más tardar el 15 de febrero de 2016, presenten la relación individualizada a que refiere el primer párrafo de esta regla

4.5 Liquidación de distribuidores

1.5 Para los efectos de la LISR, cuando los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2 de esta resolución operen a través de distribuidores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México o de uniones de crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores harán las veces de comprobantes de ventas siempre que estos emitan el comprobante fiscal correspondiente, el productor por cuenta del cual el distribuidor realice las operaciones correspondientes deberá conservar como parte de su contabilidad la copia de la liquidación.

Cuando dicha liquidación consigne gastos realizados por el distribuidor, por cuenta del contribuyente la misma hará las veces de comprobante fiscal de tales erogaciones, siempre que estas estén consideradas como deducciones y cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en las disposiciones fiscales para dichas erogaciones.

En las liquidaciones emitidas por distribuidores residentes en el extranjero, en sustitución de los datos relativos al RFC, se deberán consignar los datos correspondientes al nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal.

4.6 No obligaciones de las personas físicas exentas del ISR

1.6 Los contribuyentes personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del **Título II capítulo VIII de la LISR**, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo

general elevado al año y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, se podrán inscribir en el RFC en los términos de lo dispuesto en la regla 2.4.3 de la RMF, y tendrán la obligación de expedir el CFDI correspondiente a través de un PSECFDI en los términos de la regla 2.7.3.1 de la citada RMF, siempre que se trate de la primera enajenación que realicen dichos contribuyentes respecto de los siguientes bienes.

- I. Leche en estado natural
- II. Fruta, verduras y legumbres
- III. Granos y semillas
- IV. Pescados y mariscos
- V. Desperdicios animales y vegetales
- VI. otros productos del campo no elaborados ni procesados

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de esta regla no estarán no estarán obligados a presentar declaraciones de pago provisional y anual de ISR por los ingresos propios de su actividad, incluyendo las declaraciones de información por las cuales no se realiza el pago, así como la correspondiente al IVA.

Tratándose de personas morales de derecho agrario cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de un monto equivalente a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año por cada uno de sus integrantes, sin exceder en su conjunto de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del DF elevado al año y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior.

4.7 Exención para personas físicas y opción de facilidades para personas morales

1.7 Para los efectos del décimo primer párrafo del artículo 74 de la LISR, las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas

silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año, se encuentran exentas del ISR, En el caso de que en el transcurso del ejercicio de que se trate sus ingresos excedan del monto señalado, a partir del mes en que sus ingresos rebasen el monto señalado, por el excedente deberán cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al **título II capítulo VIII de la LISR**. Las personas físicas a que se refiere este párrafo podrán aplicar en lo que proceda las facilidades a que se refieren las reglas de este título.

Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que no realicen actividades empresariales por cuenta de sus integrantes podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores,

siempre que tributen en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras a que se refiere el **título II Capítulo VIII de la LISR**.

4.8 No Obligación de emitir cheques nominativos

1.8 Las personas físicas o morales que efectúen pagos a contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyo monto no exceda de 5,000.00 a una misma persona en un mismo mes de calendario, estarán relevadas de efectuarlo con cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT

Adquisición de combustibles

1.9 Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2 de esta resolución, consideraran cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del **artículo 27, Fracción III de la LISR**, cuando los pagos por consumo de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de

servicios o monederos electrónicos, siempre que estos no excedan del 15 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

4.9 Impuesto al valor agregado

1.10 Para los efectos del artículo 75 de la LISR, las personas morales dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca que cumplan con sus obligaciones en los términos del **título II, Capítulo VIII de la LISR**, podrán cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando al efecto lo dispuesto en la ley del IVA.

Así mismo, deberán emitir la liquidación a sus integrantes con los siguientes requisitos.

-
- I. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave en el RFC, de la persona moral así como el número de folio consecutivo, Los datos a que se refiere esta fracción deberán estar impresos en la liquidación.
 - II. Lugar y fecha de expedición
 - III. Nombre del Integrante al que se le expida, su clave en el RFC o, en su caso, La CURP, ubicación de su negocio o domicilio y firma del mismo o de quien reciba el documento.
 - IV. Descripción global de los conceptos de los ingresos, deducciones y, en su caso, de los impuestos y retenciones, que le correspondan al integrante de que se trate.

Las personas morales deberán expedir las liquidaciones por duplicado, entregando al integrante el original de la liquidación y conservando copia de la misma, La liquidación será el comprobante fiscal de los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones de cada integrante, siempre que la documentación comprobatoria de dichos conceptos obre en poder de la persona moral o coordinado y que estén registrados los conceptos en su contabilidad, en los términos del código fiscal de la federación y su reglamento.

En dicha liquidación además, deberán asentar la información correspondiente al valor de actividades, el IVA que se traslada, el que les hayan trasladado, así como en su caso, el pagado en la importación.

Tratándose de personas morales que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentaran las declaraciones correspondientes al IVA en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral.

4.10 Ingresos de la persona moral

1.11 Para los efectos del Artículo 74, décimo tercer párrafo de la LISR, las sociedades o asociaciones de productores, así como las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas, y que los ingresos de la persona moral en el ejercicio, por cada socio, no excedan de 423 veces el SMG elevado al año, sin exceder en su totalidad de 4230 VSMG elevado al año, podrán reducir el impuesto determinado conforme al citado artículo 74, en un 30%

Información con proveedores del IVA

Para efectos de la obligación a que se refiere el artículo 32 Fracción VIII de la LIVA, la información podrá presentarse en los mismos plazos en que se realicen los pagos

provisionales del ISR, por cada mes del periodo de que se trate, Tratándose de personas morales que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus

integrantes presentaran la información a que se refiere este párrafo en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral.

CAPITULO 5 CALCULO COEFICIENTE DE UTILIDAD

	Empresa "X" SA de CV		
	Calculo Anual		
	Ejercicio Fiscal del 01 Enero al 31 Diciembre de 2014		
	<u>Datos</u>		
	Ingresos propios	7,640,600.00	0.944
	Ingresos No propios	455,400.00	0.056
	Ingresos Exentos	0.00	
	Total de ingresos	8,096,000.00	
	Deducciones autorizadas por actividades propias	6,173,200.00	0.992
	Deducciones autorizadas por otras actividades	50,600.00	0.008
	Total deducciones Autorizadas	6,223,800.00	

	PTU pagada relativas a actividades propias	124,476.00	
	PTU pagada relativas a otras actividades	7,452.00	
	Perdidas fiscales que se aplican en el ejercicio	0.00	
	5.1.- Proporción de Ingresos Gravados		
	Total de ingresos	8,096,000.00	
	Menos: Ingresos Exentos (20 SMA X 10 Socios)	1,066,384.00	(20 x 73.04 x 2) x 365
	Ingresos Gravados	7,029,616.00	
	Ingresos Gravados	7,029,616.00	= 0.8683
	Total de ingresos	8,096,000.00	

	5.2.- Gastos deducibles Proporcionales		
	Total de deducciones autorizadas	6,223,800.00	
	Proporción de ingresos Gravados	0.87	
	Gastos deducibles	5,404,017.30	
	5.3.- Determinación de la Utilidad		
	Concepto	-	- Importe
	Total de Ingresos Propios		7,640,600.00
	Total Ingresos NO propios		455,400.00
	Total Ingresos		8,096,000.00
	Ingresos Exentos (20 SMA por 10 Socios)		1,066,384.00
	Ingresos Gravados		7,029,616.00
	Gastos deducibles		

	Proporcion de los ingresos Gravados Propios		5,360,082.20
	Proporcion de los ingresos Gravados NO Propios		43,935.10
	PTU Pagada en el ejercicio		131,928.00
	Perdidas fiscales por aplicar		0.00
	Utilidad fiscal Total		1,493,670.70
	Tasa de ISR para personas morales		30%
	ISR determinado		448,101.21
	Factor de reduccion de ISR Art 74		30%
	Reduccion de ISR		134,430.36
	ISR a Cargo		313,670.85
	<u>Coeficiente de Utilidad</u>		
	Utilidad fiscal / Ingresos nominales = Coeficiente de Utilidad		
	1,493,670.70 / 8,096,000.00 = .1845	0.184494899	

CAPITULO 6 CALCULO PAGOS PROVISIONALES PERSONA MORAL

Empresa " X " SA de CV												
Pagos provisionales												
Ejercicio Fiscal del 01 Enero al 31 Diciembre de 2015												
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos por actividades propia	605,400.00	825,400.00	750,200.00	650,800.00	720,400.00	790,100.00	810,500.00	760,900.00	800,500.00	540,150.00	620,050.00	430,600.00
Productos financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros productos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Nom Mensuales	605,400.00	825,400.00	750,200.00	650,800.00	720,400.00	790,100.00	810,500.00	760,900.00	800,500.00	540,150.00	620,050.00	430,600.00
Ingresos Nom acumulados	605,400.00	1,430,800.00	2,181,000.00	2,831,800.00	3,552,200.00	4,342,300.00	5,152,800.00	5,913,700.00	6,714,200.00	7,254,350.00	7,874,400.00	8,305,000.00
x Coeficiente de Utilidad	0.1845	0.1845	0.1845	0.1845	0.1845	0.1845	0.1845	0.1845	0.1845	0.1845	0.1845	0.1845
= Utilidad Base	111,696.30	263,982.60	402,394.50	522,467.10	655,380.90	801,154.35	950,691.60	1,091,077.65	1,238,769.90	1,338,427.58	1,452,826.80	1,532,272.50
+ inventario acumulado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- perdida Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- PTU pagada en 2014	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- Deducion Inmediata	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
= Base Para P provisional	111,696.30	263,982.60	402,394.50	522,467.10	655,380.90	801,154.35	950,691.60	1,091,077.65	1,238,769.90	1,338,427.58	1,452,826.80	1,532,272.50
x Tasa	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30
= P Provisional del Perido	33,508.89	79,194.78	120,718.35	156,740.13	196,614.27	240,346.31	285,207.48	327,323.30	371,630.97	401,528.27	435,848.04	459,681.75
- Factor reduccion Art 74 USR	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30
Reduccion de ISR	10,052.67	23,758.43	36,215.51	47,022.04	58,984.28	72,103.89	85,562.24	98,196.99	111,489.29	120,458.48	130,754.41	137,904.53
= ISR a Cargo	23,456.22	55,436.35	84,502.85	109,718.09	137,629.99	168,242.41	199,645.24	229,126.31	260,141.68	281,069.79	305,093.63	321,777.23
- Pagos P Anteriores	0.00	23,456.22	55,436.35	84,502.85	109,718.09	137,629.99	168,242.41	199,645.24	229,126.31	260,141.68	281,069.79	305,093.63
= ISR A Pagar	23,456.22	31,980.12	0.00	25,215.25	27,911.90	30,612.42	31,402.82	29,481.07	31,015.37	20,928.11	24,023.84	16,683.60
Ingresos por actividades NO pro	42,300.00	39,800.00	34,650.00	45,900.00	48,200.00	43,800.00	36,900.00	50,750.00	19,800.00	45,700.00	46,900.00	40,300.00
Productos financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros productos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Nom Mensuales	42,300.00	39,800.00	34,650.00	45,900.00	48,200.00	43,800.00	36,900.00	50,750.00	19,800.00	45,700.00	46,900.00	40,300.00
Ingresos Nom acumulados	42,300.00	82,100.00	116,750.00	162,650.00	210,850.00	254,650.00	291,550.00	342,300.00	362,100.00	407,800.00	454,700.00	495,000.00
x Coeficiente de Utilidad	0.1845	0.1845	0.1845	0.1845	0.1845	0.1845	0.1845	0.1845	0.1845	0.1845	0.1845	0.1845
= Utilidad Base	7,804.35	15,147.45	21,540.38	30,008.93	38,901.83	46,982.93	53,790.98	63,154.35	66,807.45	75,239.10	83,892.15	91,327.50
+ inventario acumulado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- perdida Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- PTU pagada en 2014	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- Deducion Inmediata	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
= Base Para P provisional	7,804.35	15,147.45	21,540.38	30,008.93	38,901.83	46,982.93	53,790.98	63,154.35	66,807.45	75,239.10	83,892.15	91,327.50
x Tasa	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30
= P Provisional del Perido	2,341.31	4,544.24	6,462.11	9,002.68	11,670.55	14,094.88	16,137.29	18,946.31	20,042.24	22,571.73	25,167.65	27,398.25
- Factor reduccion Art 74 USR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reduccion de ISR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
= ISR a Cargo	2,341.31	4,544.24	6,462.11	9,002.68	11,670.55	14,094.88	16,137.29	18,946.31	20,042.24	22,571.73	25,167.65	27,398.25
- Pagos P Anteriores	0.00	2,341.31	4,544.24	6,462.11	9,002.68	11,670.55	14,094.88	16,137.29	18,946.31	20,042.24	22,571.73	25,167.65
= ISR A Pagar	2,341.31	2,202.93	0.00	2,540.57	2,667.87	2,424.33	2,042.42	2,809.01	1,095.93	2,529.50	2,595.92	2,230.61
ISR por pagar	25,797.53	34,183.05	0.00	27,755.81	30,579.77	33,036.75	33,445.24	32,290.08	32,111.30	23,457.61	26,619.75	18,914.20

CAPITULO 7 CALCULO ANUAL PERSONA MORAL

Empresa "X SA de CV				
Calculo Anual				
Ejercicio Fiscal del 01 Enero al 31 Diciembre de 2015				
Datos				
Ingresos propios	8,305,000.00		0.944	
Ingresos No propios	495,000.00		0.056	
Ingresos Exentos	0.00			
Total de ingresos	8,800,000.00			
Deducciones autorizadas por actividades propias	6,710,000.00		0.992	
Deducciones autorizadas por otras actividades	55,000.00		0.008	
Total deducciones Autorizadas	6,765,000.00			
PTU pagada relativas a actividades propias	135,300.00			
PTU pagada relativas a otras actividades	8,100.00			
Perdidas fiscales que se aplican en el ejercicio	0.00			
1.- Proporción de Ingresos Gravados				
Total de ingresos	8,800,000.00			
Menos: Ingresos Exentos (20 SMA X 10 Socios)	1,066,384.00	(20 x 73.04 x 2) x 365	Art.74 decimo primer parrafo LISI	
Ingresos Gravados	7,733,616.00			
	Ingresos Gravados	7,733,616.00	= 0.8788 Art 28 Fraccion II LISR	
	Total de ingresos	8,800,000.00		
2.- Gastos deducibles Proporcionales				
Total de deducciones autorizadas	6,765,000.00			
Proporción de ingresos Gravados	0.88			
Gastos deducibles	5,945,217.30			
3.- Determinacion de la Utilidad				
Concepto		Actividades Propias	Otras actividades	Total
Total de Ingresos Obtenidos		8,305,000.00	495,000.00	8,800,000.00
Ingresos Exentos (20 SMA por 10 Socios)		1,066,384.00	0	1,066,384.00
Ingresos Gravados		7,238,616.00	495,000.00	7,733,616.00
Gastos deducibles				
Proporción de los ingresos Gravados		5,896,882.20	48,335.10	5,945,217.30
PTU Pagada en el ejercicio		135,300.00	8,100.00	143,400.00
Perdidas fiscales por aplicar		0.00	0.00	0.00
Utilidad fiscal Total		1,206,433.80	438,564.90	1,644,998.70
Tasa de ISR para personas morales		30%	30%	30%
ISR determinado		361,930.14	131,569.47	493,499.61
Factor de reduccion de ISR Art 74		30%		
Reduccion de ISR		108,579.04	0	108,579.04
ISR a Cargo		253,351.10	131,569.47	384,920.57
		0.00	0.00	

Aplicando las formulas contenidas en la regla 3.8.1 de la RMF para 2015

A. Determinación de la utilidad fiscal

$$UFT = UFIPA + UFINPA$$

$$UFIPA = [(IPA - IEPA) - [DAIPA * (1 - (IEPA / IT))] - (PTU' + PF')]$$

$$UFINPA = [INPA - [DAINPA * (1 - (IEPA / IT))] - (PTU'' + PF'')]$$

$$IT = IPA + INPA$$

$$IT = 8305000 + 495000$$

$$IT = 8,800,000.00$$

$$UFIPA = [(8,305,000.00 - 1066384) - [6,710,000 * (1 - (1066384 / 8,800,000.00))] - (135,300.00 + 0)]$$

$$UFIPA = 7,238,616.00$$

$$UFIPA = 5,896,882.20$$

$$\mathbf{UFIPA = 1,206,433.80}$$

$$[495000.00 - [55000 * (1 - (1066384 / 8800000))] -$$

$$UFINPA = (8100 + 0)]$$

$$UFINPA = 495,000.00$$

$$UFINPA = 48,335.10$$

$$\mathbf{UFINPA = 438,564.90}$$

$$\mathbf{UFT = 1,644,998.70}$$

B. Determinación del ISR Reducido

$$IR = \{ [UFIPA * (IAR - IEPA / IPA - IEPA)] * TIPM \} * (1 - FRIPM)$$

$$IAR = 11,516,947.20$$

$$SMG (73.04) \times 432 \times 365$$

$$IR = 1,206,433.80$$

$$IR = 0.3$$

$$IR = 0.21$$

$$\mathbf{IR = 253,351.10}$$

C. Determinación del ISR no reducido

$$\text{INR} = \{ \text{UFT} - [\text{UFIPA} * (\text{IAR-IEPA} / \text{IPA-IEPA})] \} * \text{TIPM}$$

$$\text{INR} = \{ 1644998.7 - [1206433.8 * (8305000 - 1066384 / 8305000 - 1066384)] \} * 30\%$$

$$\text{INR} = 1,644,998.70$$

$$\text{INR} = 1206433.8$$

$$\text{INR} = \mathbf{131,569.47}$$

D. Determinacion de ISR a cargo

$$\text{ICE} = \text{IR} + \text{INR}$$

$$\text{ICE} = 40607.49 + 139567.35$$

$$\text{ICE} = \mathbf{384,920.57}$$

Juan Perez Garcia			
Calculo anual, Ejercicio Fiscal del 01 enero al 31 Diciembre 2015			
Datos			
Ingresos propios	3,212,000.00		0.973
Ingresos No propios	88,000.00		0.027
Ingresos Exentos	0.00		
Total de ingresos	3,300,000.00		
Deducciones autorizadas por actividades propias	2,343,000.00		0.991
Deducciones autorizadas por otras actividades	22,000.00		0.009
Total deducciones Autorizadas	2,365,000.00		
PTU pagada relativas a actividades propias	64,240.00		
PTU pagada relativas a otras actividades	1,760.00		
Perdidas fiscales que se aplican en el ejercicio	0.00		
Deducciones personales	104,500.00		
1.- Proporción de Ingresos Gravados			
Total de ingresos	3,300,000.00		
Menos: Ingresos Exentos (40 SMG)	1,066,384.00	$= (40 * 73.04) * 365$	
Ingresos Gravados	2,233,616.00		
	Ingresos Gravados	2,233,616.00	$= 0.6769$
	Total de ingresos	3,300,000.00	
2.- Gastos deducibles Proporcionales			
Total de deducciones autorizadas	2,365,000.00		
Proporción de ingresos Gravados	0.68		
= Gastos deducibles	1,600,758.13		

3.- Determinacion de la Utilidad				
<u>Concepto</u>		<u>Actividades Propias</u>	<u>Otras actividades</u>	<u>Total</u>
Total de Ingresos Obtenidos		3,212,000.00	88,000.00	3,300,000.00
- Ingresos Exentos (40 SMA)		1,066,384.00	0	1,066,384.00
= Ingresos Gravados		2,145,616.00	88,000.00	2,233,616.00
Gastos deducibles				
- Proporción de los ingresos Gravados		1,585,867.36	14,890.77	1,600,758.13
- PTU Pagada en el ejercicio		64,240.00	1,760.00	66,000.00
- Perdidas fiscales por aplicar		0.00	0.00	0.00
= Utilidad fiscal		495,508.64	71,349.23	566,857.87
- Deducciones Personales		104,500.00		104,500.00
= Utilidad fiscal total		391,008.64	71,349.23	462,357.87
Aplicación de la tarifa de ISR para PF art 152 LISR				
- Limite Inferior		249,243.49		392,841.97
= Excedente de limite inferior		141,765.15		69,515.90
x % Sobre excedente		0.24		0.30
= Impuesto Marginal		33,343.16		20,854.77
+ Cuota Fija		39,929.05		73,703.41
= ISR determinado		73,272.21		94,558.18
x Factor de reduccion de ISR Art 74		40%		
= Reduccion de ISR		29,308.89	0	29,308.89
= ISR a Cargo		43,963.33	21,285.97	65,249.29

Aplicando las formulas contenidas en la regla 3.8.3 de la RMF para 2015			
A. Determinacion de la utilidad fiscal			
UFT = UFIPA + UFINPA – DP			
UFIPA = [(IPA-IEPA) – [DAIPA * (1-IEPA / IT)] – (PTU + PF’)]			
UFINPA = [INPA – [DAINPA * (1 – IEPA / IT)] – PTU” + PF”]			
IT = IPA + INPA			
IT = 3212000 + 88000			
IT = 3,300,000.00			
UFIPA= [(3212000-1066384)-[2343000*(1-(1066384/3300,000.00))]- (66000+0)]			
UFIPA= 2,145,616.00			
UFIPA= 1,585,867.36			
UFIPA= 495,508.64			
UFINPA= [88000 – [22000 * (1-(1066384 / 3300000))] – (1760+0)]			
UFINPA= 88,000.00			
UFINPA= 14,890.77			
UFINPA= 71,349.23			
UFT= 462,357.87			
B. Determinación del ISR sobre el total de la utilidad fiscal aplicando la tarifa del ISR de personas físicas del artículo 152 de la LISR			
IUFT = UFT * TIFP			
IUFT = 462357.87* TIFP			
IUFT = limite inferior 392841.97			
IUFT = cuota fija 73703.41			
IUFT = excedente 69515.90			
IUFT = % sobre excedente .3			
IUFT = 20,854.77			
IUFT = 94,558.18			

C. Determinación del ISR sobre la Utilidad fiscal sujeta a reducción, con reducción del ISR.				
$IR = \{ [UFIPA * (IAR - IEPA / IPA - IEPA)] * TIPF \} * (1 - FRIPF)$				
IR= 43,963.33				
D. Determinación de ISR no reducido				
$INR = IUFT - [IR * (1 / 1 - FRIPF)]$				
INR= 94558.18-[43963.33*(1/1-.40)]				
INR= 94,558.18				
INR= 73,272.22				
INR= 21,285.96				
D. Determinación de ISR a cargo				
ICE = IR + INR				
ICE= 43963.33+21285.96				
ICE= 65,249.29				

CONCLUSIONES

En este caso hemos efectuado de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones y conforme a las disposiciones fiscales y aplicando los beneficios y facilidades administrativas que se tienen para efectuar los diferentes cálculos, esto para determinar los impuestos a pagar y/o a favor que se obtengan para tal efecto.

En relación con la incorporación de un nuevo régimen para contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades de Agricultura, Ganadería, Silvicultura o Pesca (AGAPES), el objetivo ha sido aplicar en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto lo que contempla el CFF y la LISR en sus artículos 74 y 75, así como las facilidades administrativas publicadas en la resolución del 30 de diciembre del 2014, para los contribuyentes dedicados a estas actividades.

Para este caso práctico en el que he realizado tratamiento a persona moral y persona física dedicados exclusivamente a las actividades de Agricultura, Ganadería, silvicultura o pesca. Podemos observar las siguientes conclusiones.

Primera. Se Realizó calculo correspondiente al ejercicio 2014, con el fin de tener el coeficiente de que utilizaremos para el ejercicio fiscal del 2015

Segunda. Se efectuó el cálculo de los pagos provisionales tanto de la persona física como de la persona moral, correspondiente a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal del 2015.

Tercera. Se efectuó cálculo anual de la persona física y persona moral, determinando la utilidad fiscal (resultado fiscal), impuesto retenido, impuesto no retenido y el impuesto por pagar.

Cuarta. En el desarrollo del cálculo de pagos provisionales y calculo anual se tomaron en cuenta los beneficios y facilidades administrativas que se tienen tanto en la LISR como en la resolución publicada el 30 de diciembre del 2014 para los contribuyentes de este sector.

Para los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades, Agricultura, Ganadería, silvicultura, o pesca. Deberán tomar en cuenta tributar conforme a lo señalado en el capítulo VIII del Título II de la LISR, así mismo cuidar que los ingresos obtenidos por estas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales.

6.-BIBLIOGRAFIA

<http://www.ccpm.org.mx/avisos/PAF%20594%201ra%20julio%202014.pdf>

http://www.dofiscal.net/pdf/doctrina/D_DPF_RV_2014_226-A4.pdf

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/publicaciones/Documents/22_actagricolas_2014.pdf

<http://manuelnevarez.com.mx/new/blog/interes-general/calculo-del-isr-en-el-regimen-de-actividades-agricolas-ganaderas-silvicolas-y-pesqueras.html>